

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2016-00028
DEMANDANTE: XIOMARA PÉREZ MAYORGA
DEMANDADOS : CARLOS EMILIO GÓMEZ CASTIBLANCO y OTRO

1.-MODIFICAR y aprobar la actualización de la liquidación de crédito allegada por la activa, en los siguientes términos:

Liquidación a 30 de noviembre de 2017 \$ 5'804.648 -fl.72- + liquidación a agosto de 2019 \$ 1'823.373 -fl.83- + Liquidación a abril de 2020 \$ 1'602.584 -fl.200- = 9'230.605.

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 30 DE ABRIL DE 2020 : 9'230.605.

Se deja claro que existe una diferencia de \$532.000 porque al momento de presentar la liquidación de crédito allegada el 27 de agosto de 2019 y que obra a folio 83 del expediente, se tuvo en cuenta esta cantidad como gastos procesales, lo que no era procedente, como quiera que éstos se tienen en cuenta al momento de liquidar las costas.

2.- Ahora teniendo en cuenta que dentro del proceso se llevó a cabo diligencia de remate el pasado 27 de abril de 2021 por valor de \$20'050.000 y aprobada con auto del 19 de mayo de 2021 -fs.195 y 196 y 205- por lo que se puede establecer que se encuentra cancelada en su totalidad la obligación, por lo que el Despacho procede actualizar la liquidación de crédito así:

Liquidación a 30 de abril de 2020.-.....	\$ 9'230.605
Intereses moratorios del 1 de mayo De 2020 al 27 de abril de 2021 -	
-11meses, 27 días- a la tasa del 2.22%.-----	<u>885.503</u>
Total liquidación de crédito.-.....	\$ 10'116.108
Valor bien rematado.-.....	<u>20'050.000</u>
Saldo para ser tenido en cuenta en costas.-.....	9'933.892

Actualización liquidación de costas:

Liquidación a 24 de noviembre de 2017 -fl.73-.....	\$ 532.000
Certificados de tradición -fls 85 y 86-.....	15.900
Publicaciones El Espectador -fl.144-.....	95.000
Certificado de tradición -fl.145-.....	15.900
Publicaciones El Espectador -fl.158-.....	<u>95.000</u>
Total actualización liquidación de costas.-.....	\$ 753.800
Menos saldo liquidación de crédito.-.....	\$ <u>9'933.892</u>

Saldo para reintegrar al ejecutado.-.....

9'180.092

3.- **APROBAR** la actualización de la liquidación de crédito practicada por secretaría.

4.- Ahora revisado el informe se la secuestre y el acta de entrega del bien remato a la rematante y vencido el término de que trata el numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P., sin que la rematante demostrara el monto de las deudas por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos contemplados en dicha norma, se **ORDENA** la entrega de la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000)**, suma reservada -fl.205-, a la acreedora hasta la concurrencia del crédito y las costas y el saldo a los demandados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, de ser así se dejará a disposición del proceso correspondiente.

5.- DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

6.- **ORDENAR** la entrega de los dineros que se encuentran consignados a favor del proceso de la siguiente manera:

A favor de la demandante.-..... \$ 10'869.908
A favor de la demandada.-..... \$ 9'180.092

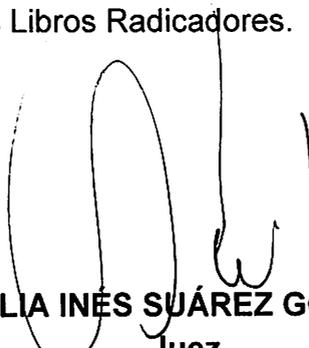
Por secretaría procédase a efectuar los respectivos fraccionamientos de los Títulos Judiciales que se encuentran consignados a favor del proceso referenciado. Oficiese a Banco Agrario de Colombia S.A.

7.- **ORDENAR LEVANTAR** el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente.

8.- Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

9.- En firme la presente providencia y enviadas las comunicaciones aquí ordenadas, archívense las diligencias de manera definitiva, dejando las constancias respectivas en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez